



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**



de el haberle celebrado: y en su consecuencia estima, y es de pa-
 rezex el conrejo con el fiscal de D^{na} Mag^d en lo principal de la
 respuesta, que componiendo los extremos de no adriar a la Sala
 de Hijosdalgo hun conouimiento, que por leyes, y establecimientos
 es tan propio suyo, como el de esta dependencia, y que no por
 esto se haga juicio conuenioso de lo que no debiera serlo, se la po-
 dran remitir los papeles, e instrumentos presentados por d^{ha}
 Villa de Zedra, y relacion de lo por su parte, y de los de uno y otro
 para que con buena fe, y atendida la falta inculpable de ar-
 chibos, y protocolos, y con vista de las expresadas Justificaciones
 y demas, que se dirigieren = digo se deduxeren; y resultando por
 ellas la nobleza de d^{has} familias las haga mantener en la posesion
 de sus gozes, y prerrogativas, sin dar lugar a conuexiones Judiciales
 que reconuere ser, y dimanar mas de tema odio, y dolo, que por
 D^{no}. que se descubra: y que esto se entienda, y ejecute sin embargo a
 los autos, y providencias expresadas de d^{ha} Sala de Hijosdalgo: y q^d
 por ahora y en el interin, que en lo principal y con todo, y
 cada uno de los interesados en las idalguias, y sus gozes, otra cosa
 en d^{ha} forma se determinare, no se les moleste, ni haga novedad
 en su posesion, y ultimo estado de tales Hijosdalgo, segun, y como
 se tenian al tiempo, que se sabido, y dio principio a la queja por
 el fiscal de D^{na} Mag^d en la referida Sala conforme a el
 auerdo tantas veces citado de veinte, y quatro de Junio de

